

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2022. Le informo señor juez, que las cuotas adeudadas no fueron relacionadas en la forma que se estipularon en el título ejecutivo, además la sumatoria de las mismas se encuentra errada, por lo que se hace necesario adecuarlas. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00412 00
Demandante	JOHN ALEXIS MONTOYA BEDOYA.
Demandada	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ BEDOYA.
Interlocutorio	Nº 666 de 2022.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores M. M. L. y A. S. M. L., representados legalmente por su padre, el señor JOHN ALEXIS MONTOYA BEDOYA, quien presentó demanda a través de estudiante de derecho, en contra de la señora ADRIANA PATRICIA LÓPEZ BEDOYA, como madre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre 16	2020	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Enero 1	2021	\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Enero 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Febrero 1		\$ 207.000,00	\$ 200.000,00	\$ 7.000,00
Febrero 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Marzo 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Marzo 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Abril 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Abril 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Mayo 1		\$ 207.000,00	\$ 200.000,00	\$ 7.000,00
Mayo 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Junio 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Junio 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Julio 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Julio 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Agosto 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Agosto 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Septiembre 1		\$ 207.000,00	\$ 200.000,00	\$ 7.000,00
Septiembre 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Octubre 1		\$ 207.000,00	\$ 100.000,00	\$ 107.000,00
Octubre 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Noviembre 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Noviembre 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Diciembre 1		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Diciembre 16		\$ 207.000,00	\$ 0,00	\$ 207.000,00
Enero 1	2022	\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Enero 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Febrero 1		\$ 227.844,90	\$ 200.000,00	\$ 27.844,90
Febrero 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Marzo 1		\$ 227.844,90	\$ 200.000,00	\$ 227.844,90

Marzo 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Abril 1		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Abril 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Mayo 1		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Mayo 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Junio 1		\$ 227.844,90	\$ 300.000,00	\$ 227.844,90
Junio 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Julio 1		\$ 227.844,90	\$ 200.000,00	\$ 27.844,90
Julio 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Agosto 1		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Agosto 16		\$ 227.844,90	\$ 0,00	\$ 227.844,90
Totales		\$ 8.813.518,40	\$ 1.600.000,00	\$ 7.713.518,40

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Abril	2021	\$ 155.250,00	\$ 0,00	\$ 155.250,00
Junio		\$ 310.500,00	\$ 310.500,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 155.250,00	\$ 0,00	\$ 155.250,00
Diciembre		\$ 310.500,00	\$ 310.500,00	\$ 0,00
Abril	2022	\$ 170.883,68	\$ 0,00	\$ 170.883,68
Junio		\$ 341.767,36	\$ 0,00	\$ 341.767,36
Agosto		\$ 170.883,68	\$ 0,00	\$ 170.883,68
Totales		\$ 1.615.034,72	\$ 621.000,00	\$ 994.034,72

c.) Por gastos educativos:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2022	\$ 167.492,00	\$ 0,00	\$ 167.492,00
Totales		\$ 167.492,00	\$ 0,00	\$ 167.492,00

d.) Por subsidios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2021	\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Febrero		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Marzo		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Abril		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Mayo		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Junio		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Julio		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Agosto		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Septiembre		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00

Octubre		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Noviembre		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Diciembre		\$ 76.552,00	\$ 0,00	\$ 76.552,00
Enero	2022	\$ 82.100,00	\$ 0,00	\$ 82.100,00
Febrero		\$ 82.100,00	\$ 0,00	\$ 82.100,00
Totales		\$ 1.082.824,00	\$ 0,00	\$ 1.082.824,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 7.713.518,40
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 994.034,72
Subtotal adeudado por gastos educativos:	\$ 167.492,00
Subtotal adeudado por subsidios:	\$ 1.082.824,00
Neto adeudado:	\$ 9.957.869,12

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la segunda quincena del mes de diciembre de 2020, hasta la segunda quincena del mes de agosto de 2022; más los vestuarios causados desde el mes de abril de 2021, hasta el mes de agosto de 2022; más los gastos educativos causados en el mes de enero de 2022; más los subsidios generados desde el mes de enero de 2021, hasta el mes de febrero de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA al señor JOHN ALEXIS MONTOYA BEDOYA, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera al amparado del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios

de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de estudiante de derecho.

Se reconoce personería a la joven MARIANA LONDOÑO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.000.203.629, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a small loop at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ